

REGLAMENTO DE ESTIMACION DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA Y CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES PARA INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD PRIVADAS- Y MIXTAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Norma

Establecer los criterios que deben utilizar las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) privadas y mixtas, para determinar los montos de las cuentas por cobrar en situación de cobranza dudosa y cobranza judicial, así como para constituir la Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa y Castigo de las cuentas calificadas definitivamente como Incobrables.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad obtener información financiera de las IAFAS que refleje transparencia, uniformidad y confiabilidad de los estados financieros; contribuyendo a que los usuarios de dicha información puedan evaluar razonablemente la efectividad de las operaciones de la IAFAS, el riesgo financiero y sus futuras proyecciones.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente norma es de aplicación a las siguientes Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS del sector privado y mixtas: Entidades Prestadoras de Salud; Entidades de Salud que ofrecen Servicios de Salud prepagados, Línea de Negocio de IAFAS en IPRESS privadas y Autoseguros con personería jurídica, registradas en el Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – RIAFAS.

Las Empresas de Seguros, así como las AFOCAT, se encuentran exceptuadas del ámbito de aplicación de la presente norma, por cuanto estas IAFAS son reguladas y supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS.

Artículo 4.- Definiciones y Acrónimos

Para los efectos de la presente norma son de aplicación las definiciones establecidas en los artículos 7 y 9 del TUO de la Ley N° 29344, y las definiciones y acrónimos del artículo 3 del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, en adelante Reglamento de la Ley, en adición a los cuales se consideran los siguientes:

4.1. Definiciones:

- a) **Autoseguros:** Seguro de salud de un grupo profesional, de un grupo de trabajo o de una entidad o sociedad organizada que se genera con cargo al aporte de sus miembros con eventual participación de la entidad empleadora, asumiendo directamente el riesgo del aseguramiento en salud. Sus estados financieros pueden estar o no consolidados con los que emite la entidad matriz a la cual pertenecen.
- b) **Comprobante de pago:** Es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios. Se consideran comprobantes de pago: facturas; recibos por honorarios; boletas de venta; liquidaciones de compra; tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras; otros documentos autorizados por la SUNAT; ticket monedero electrónico; recibo electrónico por servicios públicos; comprobante de empresas supervisadas por la SBS; el cual se rige por la normativa de emisión electrónica.

- c) Cuentas por Cobrar:** Representan derechos de cobro que se espera recibir en efectivo por la venta de un producto o servicio. En el caso de las IAFAS EPS contablemente corresponde a los siguientes rubros del Manual de Contabilidad para IAFAS EPS:

12 Cuentas por Cobrar Comerciales y 15 cuentas por cobrar Diversas.

En el caso de otras IAFAS privadas corresponde a los siguientes rubros del Plan Contable General Empresarial:

- 12 Cuentas por cobrar comerciales Terceros.
- 13 Cuentas por cobrar comerciales Relacionadas.
- 14 Cuentas por cobrar al personal, accionistas, directores y gerentes.
- 16 Cuentas por cobrar diversos Terceros.
- 17 Cuentas por cobrar diversos Relacionadas.

- d) Entidad de Salud que ofrece Servicios de Salud Prepagados:** Se considera como tal a aquella IAFAS que desarrolla actividades de recepción, captación y/o gestión de fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad, a nivel nacional. Puede ofrecer servicios de salud con infraestructura propia o a través de terceros. Esta entidad puede tener vinculación con una o más IPRESS del mismo grupo económico. Tiene capital social y sus ingresos están constituidos por los aportes que efectúan sus afiliados.

- e) Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS Privada:** Es aquella entidad o empresa creada bajo alguna de las formas societarias o asociativas previstas en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades o Código Civil, que tiene por objeto o finalidad recibir, captar, y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud u ofertar cobertura de riesgos de salud, donde la totalidad de acciones o participaciones pertenecen a privados.

Asimismo, se considera IAFAS privada, aquella creada por disposición normativa de la administración pública que establezca expresamente su personería jurídica de naturaleza privada.

Se encuentra comprendida bajo el ámbito de supervisión y regulación de la Superintendencia Nacional de Salud.

- f) Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud IAFAS Mixta:** Es aquella entidad o empresa creada por disposición normativa de la administración pública, o bajo alguna de las formas societarias o asociativas previstas en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades o Código Civil, que tiene por objeto o finalidad recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud u ofertar cobertura de riesgos de salud, cuyo directorio u órgano máximo de administración cuenta con accionariado o participación tanto del Estado como de privados.

Asimismo, se consideran IAFAS mixtas, aquellas creadas por disposición normativa que establezca expresamente su personería jurídica de naturaleza mixta.

La procedencia de los recursos o aportaciones que conforman el fondo de aseguramiento en salud que administra la IAFAS no es determinante de su naturaleza mixta.

Se encuentra comprendida bajo el ámbito de supervisión y regulación de la Superintendencia Nacional de Salud.

- g) Línea de negocio de IAFAS prepagadas en IPRESS privadas:** Es la autorización que se otorga a las IPRESS que soliciten incorporar adicionalmente a su objeto social una línea

de negocio como IAFAS prepagada, la cual ofrece servicios de salud prepagados para desarrollar actividades de recepción, captación y gestión de fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad a nivel nacional. Los ingresos por la venta de planes, programas o productos de salud y los costos que generan, figuran en la contabilidad de la IPRESS como una línea de negocio, en forma diferenciada. No lleva contabilidad, ni genera estados financieros en forma independiente. La IPRESS cuenta dentro de su estructura organizativa con una gerencia, área, departamento u oficina que acredita a sus afiliados para una atención de salud y autoriza el pago de la atención que el afiliado realiza.

h) Plan o programa o producto de aseguramiento en salud: Es el documento que instrumenta el contrato de aseguramiento en salud, en el que se reflejan las condiciones de cobertura y acceso que el asegurado obtiene frente a distintas prestaciones de salud.

i) Sistema Electrónico de Transferencia de Información de EPS - SETIEPS: Es la plataforma de SUSALUD, puesta a disposición de las IAFAS EPS, para que remitan la información económica, financiera y contable, así como la relacionada a la captación de ingresos por aportes por los planes de seguros de salud contratados y las prestaciones de salud, financiados con cargo a esos aportes, en infraestructura propia y de terceros.

4.2. Acrónimos

AFOCAT:	Asociación de Fondos Regionales y Provinciales contra Accidentes de Tránsito.
CNC :	Consejo Normativo de Contabilidad.
EPS :	Entidad Prestadora de Salud.
ESSP:	Entidades de Salud que ofrecen Servicios de Salud Prepagados.
IAFAS:	Institución Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud.
NIC:	Normas Internacionales de Contabilidad.
NIIF:	Normas Internacionales de Información Financiera.
PCGE:	Plan Contable General Empresarial vigente.
SETIEPS:	Sistema Electrónico de Transferencia de Información de EPS.
SUSALUD:	Superintendencia Nacional de Salud.

CAPÍTULO II CRITERIOS DE LAS ESTIMACIONES PARA CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA POR RIESGO DE INCOBRALIDAD

Artículo 5.- Identificación del derecho de cobro

La IAFAS debe acreditar el origen de las deudas y/o saldos deudores que sustentan los mismos, mediante comprobantes de pago debidamente evidenciados y detallados.

Artículo 6.- Estimación de deudas de cobranza dudosa

Para determinar el riesgo de incobrabilidad de sus cuentas por cobrar y determinar el deterioro estimado de la valuación de sus activos por cobrar (estimación de deudas de cobranza dudosa), la IAFAS debe demostrar las dificultades financieras del deudor de la obligación impaga para lo cual debe cumplir por lo menos con alguno de los requisitos siguientes:

- a. Realizar análisis periódicos de la valuación de los comprobantes de pago de su cartera de clientes;
- b. Demostrar la morosidad del deudor mediante documentación que evidencie las gestiones de cobro luego del vencimiento de la deuda;
- c. Efectuar el protesto de documentos;
- d. Iniciar los procedimientos judiciales de cobranza; y
- e. Que hayan transcurrido más de noventa (90) días desde la fecha de vencimiento de la obligación sin que esta haya sido satisfecha.

Es obligación de las IAFAS registrar en forma detallada, en su respectivo Libro de Inventario y Estado de Situación Financiera al cierre de cada ejercicio económico, la estimación de la deuda de cobranza dudosa.

Artículo 7.- Análisis periódico de la cartera de clientes deudores

La IAFAS debe revisar mensualmente la cartera de clientes deudores con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de pago.

Artículo 8.- Documentación que evidencie las gestiones de cobro luego del vencimiento de la deuda.

La IAFAS debe cursar cartas notariales al deudor, en la cual se indica primero la existencia de la deuda y la posibilidad de acercarse a regularizar su situación en el más breve plazo.

Artículo 9.- Protesto de documentos

Se realiza el protesto de documentos que no fueron cancelados en su momento, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 10.- Inicio de procedimientos judiciales de cobranza

Se genera con la presentación de una demanda de cancelación que se lleva ante los juzgados estableciendo una exigencia que a través de la sentencia el juez ordene al deudor a cancelar.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Artículo 11.- Método y porcentaje

La IAFAS debe dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

10.1 Método

El Funcionario responsable de la Cartera de Cobranza, comunica cada mes al Contador General de la IAFAS, respecto de las cuentas por cobrar que vencida la fecha de pago no se hayan hecho efectivas durante este período, para su valuación y reclasificación como cuentas de cobranza dudosa en las subcuentas correspondientes.

10.2 Porcentaje

El Porcentaje que se debe aplicar para el cálculo de la estimación de cobranza dudosa es estimado por la IAFAS en base a la antigüedad del vencimiento de las cuentas por cobrar, calculando un porcentaje escalonado que se va incrementando al mayor número de días vencidos de los derechos de cobro.

<u>Escala</u>	<u>%</u>
Vencimiento de 91 a 180 días	50%
Vencimiento mayor a 180 días	100%

Artículo 12.- Tratamiento Contable de la Estimación de Cobranza Dudosa

Se reconoce la estimación de cobranza dudosa, discriminándola por la naturaleza de la cuenta por cobrar, y paralelamente la cuenta de gasto correspondiente. El registro de la estimación para cuentas de cobranza dudosa, se efectúa con cargo a la cuenta que refleja las estimaciones del ejercicio. Se aplican las siguientes cuentas y subcuentas:

1. Para el caso específico de las IAFAS – Entidades Prestadoras de Salud (EPS)

19 Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa

- 1901 Cobranza Dudosa.
- 1902 Cobranza Judicial.
- 1903 Estimación para Incobrables.

56 Gastos de Administración

- 5603 Provisiones, Depreciaciones y Amortizaciones
- 5603.01 Provisión para Incobrables.
- 5603.01.1 Cuentas por cobrar clientes.
- 5603.01.2 Cuentas por cobrar diversas.

2. Para las otras IAFAS que usan el Plan Contable General Empresarial - PCGE

19 Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa

- 191 Cuentas por Cobrar Comerciales – Terceros.
- 192 Cuentas por Cobrar Comerciales – Relacionadas.
- 193 Cuentas por Cobrar al personal, a los Accionistas (socios), Directores, Gerente.
- 194 Cuentas por Cobrar diversas – Terceros
- 195 Cuentas por Cobrar diversas – Relacionadas.

68 Valuación y Deterioro de Activos y Provisiones

- 687 Valuación de Activos.
- 6871 Estimación de cuentas de cobranza dudosa.
- 68711 Cuentas por Cobrar Comerciales Terceros.
- 68712 Cuentas por Cobrar Comerciales Relacionadas.
- 68713 Cuentas por Cobrar al personal, a los Accionistas (socios), Directores y Gerentes.
- 68714 Cuentas por Cobrar Diversas – Terceros.
- 68715 Cuentas por cobrar Diversas – Relacionadas,

En el caso de la Línea de Negocio de IAFAS en IPRESS privada y autoseguros con personería jurídica, se debe identificar en el Balance de Comprobación de la IPRESS y en el del Autoseguro respectivamente, las subdivisionarias a nivel de seis dígitos, con dígito “8”, aquellas relacionadas al fondo de salud que administran, como se indica a continuación:

19 Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa

- 191nn8 Cuentas por Cobrar Comerciales – Terceros.
- 192nn8 Cuentas por Cobrar Comerciales – Relacionadas.
- 193nn8 Cuentas por Cobrar al personal, a los Accionistas, Directores, Gerentes.
- 194nn8 Cuentas por Cobrar diversas – Terceros
- 195nn8 Cuentas por Cobrar diversas – Relacionadas.

68 Valuación y Deterioro de Activos y Provisiones

- 687nn8 Valuación de Activos.
- 6871n8 Estimación de cuentas de cobranza dudosa.
- 687118 Cuentas por Cobrar Comerciales Terceros.
- 687128 Cuentas por Cobrar Comerciales Relacionadas.
- 687138 Cuentas por Cobrar al personal, a los accionistas, Directores, Gerentes.
- 687148 Cuentas por Cobrar Diversas – Terceros.
- 687158 Cuentas por cobrar Diversas – Relacionadas,

Artículo 13,- Determinación del castigo de las cuentas incobrables de procedencia tributaria y no tributaria.

Para efecto del castigo de las cuentas incobrables, el control administrativo de la cobranza dudosa se hará por cada deudor.

Independiente al cumplimiento de los factores concurrentes expuestos anteriormente, no se considera efectuado el castigo para cuentas incobrables, si no existe documentación sustentatoria del derecho al cobro y autorización del Directorio ú Órgano equivalente de la IAFAS.

Determinación del Castigo

13.1 Factores concurrentes:

- a. Que se haya efectuado la respectiva estimación para cuentas de Cobranza Dudosa;
- b. Que se haya ejecutado la acción administrativa hasta el estado de establecer la incobrabilidad;
- c. Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, contado a partir de su exigibilidad;
- d. Que se haya efectuado la(s) acción(es) judicial(es), arbitrales o concursales, a la que corresponde según ley, hasta establecer la incobrabilidad; ó el agotamiento de la cobranza extrajudicial cuando el monto del crédito no justifique iniciar tales acciones (costo/beneficio)

13.2. Procedimiento administrativo

Habiéndose efectuado el registro contable de la estimación para cuentas de cobranza dudosa, el Contador General de la IAFAS o quien haga sus veces, solicita al Funcionario responsable de la cartera de cobranza, iniciar el trámite del castigo.

El Funcionario responsable de la cartera de cobranza organiza la documentación pertinente debidamente sustentada y proyecta el documento que autoriza el castigo, luego lo eleva para la visación del Contador General o quien haga sus veces, y del Director General de Administración o cargo equivalente, quien la remite al Titular de la entidad o persona a quien este designe, a fin que emita el documento que autoriza el castigo, con autorización del Directorio u Órgano equivalente, que respalde el registro contable correspondiente.

El castigo es un tratamiento contable que no significa extinción de la deuda, por lo que las cuentas continuarán con el procedimiento de cobranza que corresponde, mientras no se extingan.

13.3. Tratamiento contable

El Contador General de la IAFAS o quien haga sus veces, recibe una copia autenticada del documento o acta aprobatoria del directorio y de la documentación de cobranza que sustenta el registro contable del castigo, el mismo que efectúa con cargo a la cuenta 19 Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa y abono a las cuentas del activo correspondiente, reclasificados como cobranza dudosa, de manera que el adeudo quede saldado contablemente.

Los documentos fuente que sustenten estos registros, se mantienen debidamente archivados para efectos de auditorías que realicen las Oficinas de Auditoría Interna o su equivalente y las Sociedades de Auditoría Externa.

Las cuentas de cobranza dudosa castigadas directamente y cuyo derecho al cobro no se ha extinguido, se controla a través de las cuentas de orden establecidas en el Manual de Contabilidad para IAFAS - EPS y en el Plan Contable General Empresarial.

La IAFAS debe fijar dentro de sus políticas de control interno, los procedimientos y medidas necesarias para llevar a cabo el castigo de sus cuentas incobrables, quedando evidenciados en las Actas respectivas del Directorio u órgano equivalente.

Artículo 14.- Presentación de la Información

El resultado de las estimaciones de cuentas por cobrar en situación de cobranza dudosa efectuada por la IAFAS EPS debe informarse trimestralmente a esta Superintendencia conjuntamente con la información de estados financieros y anexos remitidas a través del Módulo I Información Económico-Financiera y Estadística del SETIEPS según Anexo adjunto.

En el caso de las otras IAFAS privadas y mixtas la información es reportada vía correo electrónico a la siguiente dirección: informacioniafas@susalud.gob.pe, de acuerdo al citado anexo, durante el proceso de adecuación al mencionado aplicativo.

Artículo 15.- Incumplimiento

El incumplimiento de las disposiciones comprendidas en la presente norma, constituye infracción, de conformidad con el Reglamentos de Infracciones y Sanciones vigente.

Artículo 16.- Información mínima a cargo de las IAFAS

SUSALUD verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, por lo que la IAFAS debe mantener permanentemente actualizado y a disposición de este Organismo Supervisor, los expedientes de los contratos suscritos con los asegurados, así como los documentos que acreditan las cuentas por cobrar, adicionalmente del Manual de políticas y Procedimientos de cobranza.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - Plazos de adecuación al Módulo I del SETIEPS

Las IAFAS privadas y mixtas que vienen reportando, vía correo electrónico, la información señalada en el artículo 14, tienen un plazo de adecuación de sus sistemas contables e informáticos hasta el 31 de diciembre de 2025, para la remisión del Anexo "Provisión de Cuentas por Cobrar Comerciales en Cobranza Dudosa" a través del Módulo I del SETIEPS o aplicativo que disponga SUSALUD.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Deróguese la Resolución de Superintendencia N° 062-2014-Superintendencia Nacional de Salud/CD, que aprueba el "Reglamento de Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa y Castigo de las Cuentas Incobrables para Instituciones Administradoras de fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) privadas", a la entrada en vigencia de las disposiciones del presente Reglamento.